

anterior, y se someterá a la aprobación de la Dirección General de la Vivienda

Artículo tercero.—Las viviendas que se construyan al amparo de este Decreto habrán de ser de las calificadas en el grupo segundo del artículo quinto del Reglamento para la aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y dentro de él, un seis por ciento, como máximo, de segunda categoría, y el resto, de tercera

Estas viviendas se ajustarán a la superficie y a los módulos de coste por metro cuadrado establecidos con carácter general para cada clase de viviendas.

Artículo cuarto.—Previa la aprobación de cada uno de los proyectos que se redacten en cumplimiento del programa de construcción elaborado por los Servicios Técnicos de la Inspección General de la Policía Armada el Instituto Nacional de la Vivienda concederá hasta el noventa por ciento del importe del presupuesto protegido, en concepto de anticipo sin interés que será reintegrado en el plazo que se acuerde en cada caso, con cargo a las consignaciones que disponga la Dirección General de Seguridad para estas atenciones.

El tanto por ciento restante será suplido por la Dirección General de Seguridad, por sus propios medios o con aportaciones voluntarias de los Ayuntamientos.

Para estas aportaciones de la Dirección General de Seguridad será computable el valor de los terrenos, hasta un límite del cinco por ciento del valor del presupuesto total protegible.

Artículo quinto.—Los proyectos podrán incluir una superficie para servicios complementarios, que no podrá rebasar el doce por ciento de la superficie dedicada a viviendas. La superficie de los servicios complementarios que rebase este porcentaje será financiada totalmente por la Dirección General de Seguridad.

Artículo sexto.—Aprobados los proyectos por el Instituto Nacional de la Vivienda, la Dirección General de Seguridad queda autorizada para contratar la construcción de las obras de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

De la Mesa que efectúe la subasta o concurso formará parte un representante del Instituto Nacional de la Vivienda. Este Organismo aprobará, en su caso, la adjudicación provisional.

Artículo séptimo.—De acuerdo con el artículo dieciséis de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, no será preceptiva la constitución de la garantía hipotecaria para el reintegro de las cantidades que el Instituto Nacional de la Vivienda conceda para la construcción de las viviendas o instalaciones a que el presente Decreto se refiere.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador de electricidad denominado «A E G», tipo «C 11 G», trifásico, de cuatro hilos 3 × 20 A, 3 × 220/127 V, 50 periodos.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «A E G Ibérica de Electricidad, S. A.», domiciliada en esta capital, avenida de Calvo Sotelo, número 17, en solicitud de aprobación del prototipo de contador de electricidad denominado «A E G», tipo «C 11 G», trifásico, de cuatro hilos 3 × 20 A, 3 × 220/127 V, 50 periodos, fabricado en sus talleres.

Esta Presidencia, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «A E G Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima» el prototipo de contador de electricidad denominado «A E G», tipo «C 11 G», trifásico, de cuatro hilos, 3 × 20 A, 3 × 220/127 V, 50 periodos, cuyo precio máximo de venta será de 1.911,25 pesetas.

2.º La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.

b) Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador; condiciones de la instalación; características normales de la corriente para la que se ha de utilizar; número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 14 de marzo de 1962 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de balanzas automáticas denominados «Mobba»: modelo «Super-3», colgante, de 3 Kg de alcance y de un solo plato, y modelo «Super-3», de 3 Kg de alcance y de un solo plato.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Mobba, Sociedad Anónima», domiciliada en Badalona (provincia de Barcelona), calle de San Isidro, número 27 bis, en solicitud de aprobación de los prototipos de balanzas automáticas denominados «Mobba»: modelo «Super-3», colgante, de 3 Kg. de alcance y de un solo plato; y modelo «Super-3», de 3 Kg. de alcance y de un solo plato, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas aprobado por Decreto de la Presidencia de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 13) y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor de «Mobba, S. A.» los prototipos de balanzas automáticas denominados «Mobba»: modelo «Super-3», colgante, de 3 Kg. de alcance y de un solo plato; y modelo «Super-3», de 3 Kg. de alcance y de un solo plato, cuyo precio máximo de venta será de 5.000 y 7.500 pesetas, respectivamente.

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

3.º Las balanzas correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y la designación del prototipo.

b) El número de orden de fabricación del aparato, el cual ha de ir grabado también en una de sus piezas principales, cruz o soporte de ésta.

c) El alcance máximo del aparato.

d) Su apreciación o sensibilidad.

e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que aparezca publicada la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1962.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas referente a la adquisición de diversos artículos de cocina y comedor para atenciones de los Servicios Sanitarios de la Región Ecuatorial.

Se precisa adquirir diversos artículos de cocina y comedor para atenciones de los Servicios Sanitarios de la Región Ecuatorial.